

| | | | | | |
|-------------------|---------------------------------|-------|---------------------------------------|------------------------|-------|
| 38 01 03 00134773 | AV GRAL MOLA 31 ST | 38006 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 01 366 06 015652364 | 38 01 |
| 07 380052553968 | 0521 BERTOL TORRE CONCEPCION | | NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT | | |
| 38 01 06 00011283 | AV BELGICA-ED. CHAPATAL 3 4 8 A | 38007 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 01 366 06 015652465 | 38 01 |
| 07 380029111593 | 0521 MARQUEZ HERNANDEZ JAIME | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 92 00117222 | CL BERNARDINO SEMAN 20 1 DCH | 38003 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 015757953 | 38 01 |
| 07 380021450011 | 0521 RODRIGUEZ BERNAL MIGUEL | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 97 00114634 | UR LAS NIEVES 25 | 38205 | LAGUNA (LA) | 38 04 218 06 015823429 | 38 01 |

NUM. REMESA: 38 01 1 06 000014

- 17 -

| TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE | REG. | NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO | COD.P | LOCALIDAD | PROCEDIMIENTO | NUM.DOCUMENTO | URE |
|--------------------------|------|--|-------|----------------------|--|---------------|-----|
| 07 381018312842 | 0611 | CARMONA VERA JUAN | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 02 00049721 | | AV LOS PRÍNCIPES 1-5JA 0 | 38010 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 015942253 | 38 01 | |
| 07 381018314054 | 0611 | MORENO SANTIAGO ENCARNACION | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 02 00049822 | | AV DE LOS PRÍNCIPES 1-5JA 0 | 38010 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 015942354 | 38 01 | |
| 10 38104915578 | 0111 | PROMOCIONES Y CONSTR UCCIONES SURAZUL, S. L. | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 02 00065077 | | CL DOCTOR ALLART, 16 0 | 38003 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 015945283 | 38 01 | |
| 10 38105737250 | 0111 | VILLAR REYES MARIA ROSA | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 02 00067505 | | CL VULCANO-EDF. 18 DE JULIO, LOCAL 9 115 | 38010 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 015945485 | 38 01 | |
| 07 381000134133 | 0521 | ALAMO DELGADO SIGRID | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 02 00073464 | | CL PARDILLO EL SOBRADILLO 4 0 | 38107 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 015946293 | 38 01 | |
| 07 381014531256 | 0521 | PAZ PAZ JUAN MANUEL | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 02 00107719 | | CL ANSAR 6 0 | 38107 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 015950337 | 38 01 | |
| 07 380044758404 | 0521 | HERNANDEZ CRUZ MARIA CANDEL | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 06 00499366 | | LG JUNTA DEL PUERTO OFICINA 04 0 | 38180 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 016249118 | 38 01 | |
| 01 042110474G | 2300 | DIONISIO GONZALEZ DI AZ | | | REQUERIMIENTO DE BIENES | | |
| 38 04 06 00509369 | | C/PASAJE DE ALVAREZ, 24 0 | 38007 | SANTA CRUZ DE TENERI | 38 04 218 06 016256289 | 38 01 | |
| 07 381014531256 | 0521 | PAZ PAZ JUAN MANUEL | | | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO | | |
| 38 04 02 00107719 | | CL CONDES DE ABONA 9 | 38530 | CANDELARIA | 38 04 313 06 014791690 | 38 01 | |

ANEXO I

NUM. REMESA: 38 01 1 06 000014

| URE | DOMICILIO | LOCALIDAD | TELEFONO | FAX |
|-------|----------------------|---------------------------|-------------|-------------|
| 38 01 | CL RUIZ DE PADRON 10 | 38002 STA. C. DE TENERIFE | 922 0602518 | 922 0602522 |

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio de Juventud, Educación y Mujer

Unidad de Mujer

ANUNCIO

16620

11711

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2006, aprobó el "Reglamento del Consejo Insular de la Mujer". De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público el texto íntegro del mismo:

"Reglamento del Consejo Insular de la Mujer".

Preámbulo.

La Constitución Española de 1978, consagra en su artículo 14 la igualdad ante la Ley de todos los españoles, estableciendo que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Asimismo, el artículo 9.2 preceptúa que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o di-

ficulden su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, dispone en su artículo 5.2 a) que "los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran".

El análisis de la situación revela la falta de un marco normativo insular de carácter global en materia de igualdad de oportunidades que establezca y regule la coordinación interinstitucional entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el resto de agentes involucrados en el ámbito de la promoción de la mujer.

En este sentido, la Administración Insular, considera conveniente la creación de una vía de participación en el ámbito insular, a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de unificar los intereses de las Administraciones Públicas y organizaciones ciudadanas.

Por ello, el Área de Juventud, Educación y Mujer del Cabildo Insular ha considerado necesario la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Insular de la Mujer.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1: Naturaleza.

El Consejo Insular de la Mujer de Tenerife es un órgano consultivo de carácter colegiado con funcio-

nes de consulta, participación, coordinación y asesoramiento de las mujeres de la Isla para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, educativa, social y cultural de Tenerife.

Artículo 2: Marco legal.

El Consejo se constituye al amparo del artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del R.D. 2568/1986, de regulación de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el artículo 52 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2005, en relación con la disposición transitoria quinta del mismo texto reglamentario.

Artículo 3: Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación del Consejo Insular de la Mujer es la isla de Tenerife.

2. El Consejo tendrá su sede en las dependencias del Cabildo Insular de Tenerife, sito en Santa Cruz de Tenerife en la calle Plaza de España, sin número. El Cabildo podrá designar cualquier otra sede con el mismo destino.

Artículo 4: Finalidad.

El Consejo Insular de la Mujer tendrá como finalidad la elaboración y coordinación de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social, entre otros, de la Isla de Tenerife, así como ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación de las mujeres a través de las asociaciones, federaciones y entidades de la Isla, difundir los valores de igualdad entre las personas sin discriminación de sexo y promover las condiciones que posibiliten la igualdad real, así como preservar los derechos e intereses de las mujeres.

Artículo 5: Funciones.

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior el Consejo Insular de la Mujer realizará las siguientes funciones:

a) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos insulares.

b) Realizar un seguimiento del Plan Insular de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Tenerife, así como el desarrollo de las recomendaciones dadas en este sentido por los diferentes organismos internacionales, estatales, autonómicos y locales.

c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres estimulando su creación y prestando, en su caso, el apoyo y la asistencia que le fuere requerida.

d) Asesorar sobre temas relacionados con la situación y/o problemática de las mujeres en el ámbito insular.

e) Estimular la creación de Consejos Municipales de Mujer.

f) Recoger y canalizar cuantas iniciativas y sugerencias relacionadas con la situación de las mujeres en Tenerife, se presenten por personas y colectivos sociales no representados en el Consejo.

2. Las funciones del Consejo Insular de la Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o propuestas y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno insular salvo que sean aprobados por el Excmo. Cabildo Insular en Pleno para adquirir firmeza, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo II. Composición.

Artículo 6: Composición.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo Insular de la Mujer de Tenerife los siguientes:

a) El/la Consejero/a del Área competente en materia de promoción de la Mujer del Cabildo Insular de Tenerife, que actuará como Presidente/a.

b) El/la Secretario/a General del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, o funcionario de la Corporación en quien delegue.

c) Un máximo de tres personas en representación de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife. A tal efecto, los Ayuntamientos designarán un/a representante por cada una de las siguientes zonas: norte, sur y metropolitana.

d) Un/a representante de cada uno de los Consejos Municipales de Mujer existente en la isla.

e) Un máximo de tres personas en representación de las Asociaciones de Mujeres o Federaciones constituidas por éstas, cuyo ámbito de actuación sea la isla de Tenerife, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1) Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias y contar con un mínimo de antigüedad de 2 años computado a partir de la fecha del acta fundacional en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 1/2002, de 23 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

2) Desarrollar actividades en materia promoción de la igualdad desde la perspectiva de género y la defensa de derechos y oportunidades de las mujeres.

3) No perseguir fines lucrativos.

4) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

5) Poseer y acreditar debidamente un número no inferior a 50 afiliadas. Dicha acreditación se realizará mediante los justificantes de pago de las correspondientes cuotas.

f) Dos personas en representación de las Secretarías o Departamentos de la Mujer de los Sindicatos.

g) Un/a representante de cada grupo político con representación en la Corporación Insular.

h) Un/a representante de la Confederación Provincial de Empresarios de Tenerife (CEOE).

i) Un/a representante del Instituto Canario de la Mujer.

j) Un/a representante de la Universidad de La Laguna a través de su Instituto Universitario de Estudios de la Mujer.

2. Todos/as estos/as representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Insular de la Mujer, con voz y voto, exceptuando el/la Vicesecretario/a.

3. Podrán asistir personal técnico y/o experto, con voz pero sin voto, previa autorización expresa de el/la Presidente/a.

Artículo 7: Incorporación al Consejo.

1. Las Asociaciones u Organizaciones que reúnan los requisitos expuestos en el artículo 6, apartado 1.e) se integrarán en el Consejo Insular previa solicitud por escrito dirigida al Sr./Sra. Consejero/a de Juventud, Educación y Mujer.

2. Las Asociaciones u Organizaciones deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Acta fundacional de constitución de la entidad.
- Estatutos y sus modificaciones, en su caso, de la entidad solicitante debidamente inscritos en el correspondiente Registro, y debidamente actualizados según la vigente Ley 3/2004, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.

- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

- Domicilio social.

- Certificación del número de afiliadas/os y su correspondiente acreditación conforme se establece en el art. 6 e).5.

- Memoria acreditativa de su implantación en el ámbito de la isla y de su trayectoria a favor de la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

- Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Insular de la Mujer, para el supuesto de acceder al mismo.

3. La designación de las asociaciones y/o federaciones que ostenten la representación en el Consejo Insular se realizará mediante acuerdo de una comisión paritaria, constituida al efecto, que estará compuesta por la Sra. Consejera Insular de Juventud, Educación y Mujer y cuatro representantes, dos designados por el Excmo. Cabildo Insular y dos representantes nombradas democráticamente por las asociaciones y/o federaciones de mujeres de entre todas aquellas que hayan presentado solicitud para constituirse en miembros del Consejo.

4. Los restantes miembros que componen el Consejo Insular de la Mujer, establecidos en el artículo 6 apartados c), d), f), g), h), i), j) acreditarán su designación mediante acuerdo de nombramiento de titulares y suplentes adoptado de conformidad con su normativa interna de organización y funcionamiento. Los nombres de las personas designadas para formar parte del Consejo Insular de la Mujer, en representación de cada una de las entidades que lo integran, serán comunicados por estas, a través del Registro General y/o auxiliar del Excmo. Cabildo de Tenerife Cabildo y dirigidos a la Sra. Consejera Insular de Juventud, Educación y Mujer.

5. El nombramiento de los miembros del Consejo Insular, ya sean representantes de los municipios, Consejos Municipales de Mujer, entidades asociativas, así como de la Corporación Insular, concluirá con el mandato de estas. No obstante, dejarán de desempeñar dichas funciones cuando dejen de ocupar el cargo o realizar la actividad que motivó su designación.

6. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a el/la Secretario/a del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8: Cese en el Consejo.

1. Se perderá la cualidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro de Asociaciones.
- d) Por falta de asistencia de todos/as sus representantes al Pleno, tres veces consecutivas.
- e) Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 7.5.
- f) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- g) Para el caso de los/las integrantes del Consejo Insular que representen a los municipios, y a los Consejos Municipales de Mujer, cesarán también por expiración del plazo de su mandato.
- h) Para el caso de los/las integrantes del Consejo Insular pertenecientes a entidades asociativas, cesarán también por causar baja en el Registro de asociaciones de Canarias.

2. Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo Insular, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación u Organización, debiendo ratificarlo el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

3. En todos los casos el cese deberá ser comunicado por escrito de la entidad afectada, dirigido al Sr./a. Consejero/a Insular de Juventud, Educación y Mujer y conteniendo a su vez el nombre del nuevo representante de la misma.

4. El cese como miembro del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas, en su caso, las causas que lo motivaron, excepto en los supuestos previstos en las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo en las que no será posible la reincorporación de aquellos miembros que hubiesen incurrido en dichas causas.

El procedimiento para la reincorporación como miembro del Consejo a aquellos que hubiesen incurrido en las causas a), b), c), e), g) y h) del apartado 1 de este artículo será el mismo que se establece en el artículo 7 para la incorporación al Consejo.

Capítulo III. Órganos de Gobierno.

Artículo 9: Órganos.

El Consejo Insular de la Mujer contará con los siguientes órganos de gobierno:

1. El/la Presidente/a.
2. El Pleno del Consejo.
3. La Comisión Permanente.
4. Las Comisiones de trabajo, en su caso.
5. El/la Secretario/a.

Artículo 10: El/la Presidente/a.

Será Presidente/a del Consejo, Insular el/la Consejero/a competente en materia de promoción de la Mujer del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 11: Funciones del/la Presidente/a.

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo insular de la Mujer.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las deliberaciones y suspender las sesiones por causas justificadas.
- d) Decidir los empates con el voto de calidad.
- e) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros.
- f) Disponer el cumplimiento de los, dictámenes, informes o propuestas adoptados por el Pleno del Consejo.
- g) Proponer la constitución de las comisiones de trabajo que considere necesarias.

Artículo 12: El Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo de decisión y coordinación del Consejo Insular de la Mujer en el cumplimiento de los objetivos para los que se instituye el mismo, y estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a.
- b) El/la Secretario/a, que será el/la Secretario/a General del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, o funcionario de la Corporación en quien delegue, que tendrá voz pero no voto.

c) Los/las vocales, siendo éstos/as: todas/os las/os representantes del Consejo establecidos en el artículo 6.1 del presente reglamento.

Artículo 13: Funciones del Pleno.

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo Insular de la Mujer.

b) Incorporación de nuevos miembros o la separación de alguno de ellos, previa la ratificación del Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

c) Potenciar la defensa institucional de los intereses generales de las mujeres.

d) Coordinar e impulsar las acciones que afecten a la protección y promoción de las mujeres, fomentando el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

e) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento.

f) Establecer los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente y nombrar y revocar a sus miembros.

g) El superior control de los demás órganos del Consejo.

h) La disolución del Consejo Insular de la Mujer, previa ratificación por el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

i) Informar sobre la situación, demandas y necesidades de los distintos municipios de la isla.

j) Efectuar un seguimiento del I Plan Insular de igualdad de oportunidades de las mujeres de Tenerife.

k) Ser informado de las decisiones adoptadas en la Comisión Permanente en temas de interés para el Consejo Insular.

l) Constituir Comisiones de trabajo.

m) Cualquier otra facultad necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo que no esté atribuida expresamente a este órgano.

Artículo 14: Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá semestralmente en sesión ordinaria, en las fechas que establezca la Presidencia.

2. Siempre que el/la Presidente/a del Consejo lo considere necesario y cuando lo solicite un tercio de

sus miembros, se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria.

3. La convocatoria para las sesiones del Pleno del Consejo se hará por el/la Presidente/a con una antelación de quince días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede de la documentación correspondiente.

4. La convocatoria de las sesiones extraordinarias de Pleno del Consejo se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

5. El orden del día de las convocatorias será fijado por el/la Presidente/a del Consejo y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.

- Los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno del Consejo Insular.

- Ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

Artículo 15: Constitución del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

2. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de la mayoría simple del número legal de sus miembros.

3. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quien legalmente les sustituyan.

4. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/las asistentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a. El voto es personal e indelegable.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la incorporación de nuevos miembros al Consejo o la separación de alguno de ellos, requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 16: La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de coordinar todas las actividades del Consejo y de dirigir el mismo cuando el Pleno no esté reunido.

2. Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo Insular, a propuesta de su Presidente/a, estando integrada por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros elegidos democráticamente por el Pleno del Consejo.

Artículo 17: Funciones de la Comisión Permanente.

Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo Insular.

b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo Insular.

c) Emitir cuantos informes le solicite el Pleno del Consejo Insular.

d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de trabajo que se creen.

e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

f) Todas aquellas que expresamente les atribuya el Pleno en el ejercicio de sus competencias.

La presidencia corresponde en todo caso a la presidenta del Consejo Insular.

Artículo 18: Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral, y en sesión extraordinaria siempre que la Presidencia lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria para las sesiones de la Comisión Permanente se hará por el Presidente con una antelación de siete días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede de la documentación correspondiente.

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. El orden del día de las convocatorias será fijado por el/la Presidente/a del Consejo y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los asuntos para los que haya sido convocado el Pleno del consejo.
- Ruegos y preguntas.

5. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que la motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo.

Artículo 19: Constitución de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

2. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quien legalmente les sustituyan.

4. Los acuerdos del Pleno del consejo se adoptarán por mayoría simple de los/las asistentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

5. La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Consejo.

Artículo 20: Las Comisiones de trabajo.

1. El Consejo Insular de la Mujer podrá constituir, con carácter temporal, Comisiones de trabajo para estudio y análisis de materias específicas o en su caso, tratar la problemática general en uno o varios municipios de la isla, en cuyo caso se invitará a formar parte de la misma al Alcalde/sa de la entidad o persona en quien delegue.

2. El número y la composición de las Comisiones serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Insular, por el Pleno de aquél.

3. Las Comisiones de trabajo estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas.

Artículo 21: El/la Secretario/a.

Será Secretario/a del Consejo, el/la Secretario/a General del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, o funcionario de la Corporación en quien delegue.

Artículo 22: Funciones del/la Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a del Consejo Insular las siguientes:

a) El asesoramiento legal preceptivo.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones, por orden de su Presidente/a, así como las citaciones de los miembros del Consejo.

c) La fe pública de todos los, dictámenes, informes o propuestas del Consejo Insular.

d) Levantar acta de las sesiones, en la que habrá de constar:

- Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.

- Día, mes y año.

- Hora en que comienza.

- Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros del Consejo presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

- Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya.

- Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros del Consejo que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

- Votaciones que se verifiquen, haciéndose constar, en las votaciones ordinarias el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

- Los dictámenes, informes o peticiones que se adopten.

- Hora en que el/la Presidente/a levante la sesión. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

d) Remitir dicha acta al Área de Promoción de la Mujer.

e) Expedir certificaciones y notificaciones de los dictámenes, informes o propuestas y acuerdos del Consejo.

f) Recibir las notificaciones, peticiones, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que se dé traslado al Consejo.

g) Aquéllas otras que le sean encomendadas por el Consejo y sean inherentes a su condición de secretario/a.

Artículo 23: Participación y representantes de la Administración y de personas expertas.

1. A las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de trabajo, podrán asistir con voz pero sin voto, Técnicos/as de la Administración Insular y personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar e informar en los temas específicos a tratar. Todo ello previo acuerdo de dichos órganos y ratificación de la Presidencia.

Capítulo IV. Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Artículo 24: Derechos de los miembros de los órganos del Consejo.

Los miembros del Consejo Insular de la Mujer tienen los siguientes derechos:

1. Ser elegibles, en todos los órganos colegiados del Consejo y ejercer la representación que en cada caso se le confiera.

2. Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, así como presentar ante los órganos colegiados cuantos proyectos, proposiciones y peticiones tengan por convenientes.

3. Asistir a cuantas sesiones sean convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando así proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.

4. Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

5. Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas y acceder a la documentación relacionada con los demás a tratar en los órganos colegiados del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

Artículo 25: Deberes de los miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo Insular los siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.

2. Asistir a las reuniones a las que fueren convocadas.

3. Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos,

guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento deberá ser presentada a través de la Presidencia del Consejo Insular para su elevación al Pleno del mismo, a quien corresponde ser aprobada y elevada al Pleno de la Corporación Insular.

La propuesta de modificación total o parcial de dicho Reglamento deberá aprobarse por el Excmo. Cabildo Insular en Pleno.

Segunda.- La disolución del Consejo Insular de la Mujer corresponde en último término al Excmo. Cabildo Insular en Pleno previo acuerdo del Pleno del Consejo.

Tercera.- Se faculta al Consejo de Gobierno Insular para resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, siempre de conformidad con la legislación local aplicable.

Disposición transitoria.

En la sesión constitutiva del Consejo, que tendrá lugar en el plazo máximo de 3 meses desde la aprobación del presente Reglamento se procederá a la designación de los/las representantes propuestos.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a lo establecido en la legislación vigente en materia de régimen local, en cuanto a la organización y funcionamiento de los órganos colegiados.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya producido la aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de un mes desde su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2006.

El Secretario General del Pleno, José A. Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Ricardo Melchior Navarro.

ARONA

Servicio de Recaudación

A N U N C I O

16621

11697

Sra. M^a Milagros Pérez Villalba, Tesorera acctal. del Ayuntamiento de Arona (S.C. de Tenerife).

En cumplimiento del art. 88 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Hace saber: que durante los días comprendidos entre 26 de diciembre de 2006 al 23 de febrero de 2007, estarán al cobro los recibos correspondientes a las siguientes exacciones:

- Suministro de Agua *Padrón Ordinario*, 5º bimestre de 2006.

- Conservación de Contadores Suministro de Agua *Padrón Ordinario*, 5º bimestre de 2006.

- Alcantarillado *Padrón Ordinario*, 5º bimestre de 2006.

- Suministro de Agua *Padrón Anexo F*, 5º bimestre de 2006.

- Conservación de Contadores Suministro de Agua *Padrón Anexo F*, 5º bimestre de 2006.

- Alcantarillado, Padrón Anexo F*, 5º bimestre de 2006.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias en la Oficina de Canaragua, S.A., sita en Avda. de la Constitución nº 22, Arona (casco) o en la Avda. Antonio Domínguez, nº 22 de Playa de Las Américas, aptos. Mar-Ola- Park, local nº 4 de lunes a viernes desde las 08 a las 13 horas, durante dicho plazo. Así mismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria a través de entidades bancarias, cajas de ahorro confederadas y cooperativas de crédito cualificadas, según lo dispuesto en el art. 8 y 90 del nuevo Reglamento Gral. de Recaudación (aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Formas de pago: dinero de curso legal o cheque nominativo conformado -certificado por entidad bancaria a favor del Ayuntamiento de Arona- Recaudación del Servicio de Abt. de Agua.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el período ejecutivo. Con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.